esta ocupazion un seis porziendo q cobran de los contribuien-
tes p. razon deste trabajo y el de hazer las pagas y con-
duzir el dinero a las cabezas de partido dentro de un mes
de cumplido el plazo y q en los lugares donde las Justizias
son corregidores realengos alcaldes maiores de las ordenes y de
señorio la obligazion q en los otros reside en las Justizias ordina-
rias recaiga y pase a los regidores y q donde el numero sea
dilatado p. ser ofizios perpetuos se baian alternando
sus antiguedades dividiendose cada año entre dos otros con q
me a la poblazion p. barrios las cobranzas y que para este efe-
cto se les de la misma facultad que tienen los alcaldes para ha-
zer todos los apremios nezesarios a los contribuientes y que no se
despachen audienzias ni executores a los pueblos para co-
za de sus deuitos quedando esta facultad por lo q toca au-
enzias reserbada unicamente al año consejo donde
conozimiento de causa y eleczion de personas las despachan
en los casos conbenientes y que por lo que toca a despach
executorias solo tengan facultad los super intendentes y
administradores de rentas reales y servizios de millones
de las provinzias y partidos del Reino para q cumplido el
mes de hueco de cada terzio o paga sino hubieren dado la
tisfazion las Justizias de lo q estubieren deviendo se les ha
notificar q dentro del terzero dia o mas segun fuere la dis-
zia del lugar hagan el pago y pasados no lo haziendo
se presente uno de los alcaldes ante el supp.te de la cabe-
za de partido para q le tengan preso hasta dar satisfaz
conzediendo al q quedare termino moderado para q fe-
ca la cobranza y aga el pago y q si este no lo hiziere se
ponga en libertad al preso prorogandole otro term
reduziendo a la prision al q quedo libre y que sino
deziere a la primera orden para comparezer a la cabez